

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 16/2016

**Ref.: GEX 2016/05007/02762**

Montevideo, 26 de febrero de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/02762 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas J. Rodríguez Gándara, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Tolva Brook de 7 m<sup>3</sup> para uso en poligrúa**”;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, la “**Tolva Brook de 7 m<sup>3</sup> para uso en poligrúa**”, se presenta como una volqueta para transportar mercaderías varias. El interesado propone la subpartida nacional **8609.00.00.00**. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, la mercadería objeto de consulta es un contenedor tipo volqueta con capacidad de 7 m<sup>3</sup>, para trasladar mercaderías varias, el cual está equipado con dispositivos de enganche para facilitar su manipulación por una poligrúa;

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que no estaría en consideración la partida 73.09 dado que las Notas Explicativas de dicha partida establecen: “Estos grandes recipientes forman parte generalmente del material fijo (almacenado u otros) de los establecimientos industriales (fábricas de productos químicos, teñido, fábricas de gas, cervecerías, destilerías, refinerías, etc.)(...) También se **excluyen** de esta partida los contenedores especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte (**partida 86.09**)”.

**IV)** que la Sección XVII comprende “MATERIAL DE TRANSPORTE” y el Capítulo 86 abarca a “Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación”

**V)** que la mercadería objeto de consulta es un contenedor abierto destinado al depósito y traslado de mercaderías varias, el cual está diseñado para un medio de transporte con dispositivos especiales para el enganche a la poligrúa, con el fin de efectuar el izaje y estiba;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VI)** que en el Capítulo 86, la partida 86.09 abarca a “Contenedores (incluso los contenedores para el transporte de fluidos) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte”

**VII)** que las notas explicativas del Capítulo 86.09, establecen que “Los contenedores son envases especiales diseñados y equipados para transportarlos por uno o varios sistemas de transporte (principalmente por ferrocarril, carreteras, vías fluviales, marítimas o aéreas). Llevan dispositivos (ganchos, anillas, soportes, ruedas, etc.) para facilitar la manipulación y estiba a bordo del vehículo terrestre, aeronave o barco transportador...”. Adicionalmente indican que: “... Entre los principales tipos de contenedores, se puede citar: ... 4) Los contenedores abiertos para el transporte de mercancías a granel (carbón, minerales, adoquines, ladrillos, tejas, etc.). Para facilitar la descarga, el fondo o las paredes laterales suelen estar montadas con bisagras. ...”

**VIII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XI)** que por ser un contenedor abierto y contar con dispositivos para facilitar su manipulación y estiba, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8609.00.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de partida 86.09).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2016/05007/02762

**Referencia:** 3

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Contenedor tipo volqueta, Marca Brook de 7 m<sup>3</sup> para uso en poligrúa”** en la subpartida nacional **8609.00.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2016/05007/02762  
**Referencia:** 3

**Página:** 4

**ANEXO I: FOTO**

***Ref.: GEX 2016/05007/02762***

**“Contenedor tipo volqueta, Marca Brook de 7 m<sup>3</sup> para uso en poligrúa”**



---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08